



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00488 00  
Demandante: JAIRO DE JESÚS DUQUE CARDONA  
Demandadas: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

Como agencias en derecho en esta instancia se fija la suma de medio salario mínimo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 118 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p> Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00488 00  
Demandante: JAIRO DE JESÚS DUQUE CARDONA  
Demandadas: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante, es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2017 00488 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	JAIRO DE JESÚS DUQUE CARDONA	153	\$414,058.00
Agencias en derecho	Segunda	JAIRO DE JESÚS DUQUE CARDONA	167	\$220,000.00
Gastos	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>				<b>\$634,058.00</b>

En letras: Seiscientos treinta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00488 00  
Demandante: JAIRO DE JESÚS DUQUE CARDONA  
Demandadas: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 118 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p> Secretario</p>
--

